

Francia y Europa Occidental – La opinión de **Pascale Boucaud**

Titular de la cátedra UNESCO “Memoria, Culturas e Interculturalidad”, Profesora en el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Católica de Lyon.

Todos los países miembros del Consejo de Europa han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño.

Todos, excepto Irlanda, han ratificado el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Todos han ratificado el Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados.

En cambio, en la actualidad, únicamente 6 Estados han ratificado el Protocolo facultativo para establecer un procedimiento de comunicaciones que permite a un niño recurrir al Comité de los Derechos de Niño: Albania, Alemania, Bélgica, España, Portugal y Eslovaquia. Francia no ha ni siquiera firmado el Protocolo. Ahora bien, esta posibilidad de presentar expedientes es fundamental para una efectividad real de los derechos.

Se han logrado progresos considerables, especialmente respecto de la toma de palabra del niño, la consideración de su opinión y de su autonomía, la cuestión de la justicia de menores, la protección de los niños internados en instituciones, la prohibición de toda forma de castigo corporal y atentados contra la integridad del niño. Sin embargo, todavía hay un cierto número de cuestiones preocupantes: niños víctimas de trata, niños migrantes no acompañados, niños discriminados en razón de su discapacidad o de sus orígenes étnicos, etc.

El Consejo de Europa ha querido completar la Convención y sus protocolos adoptando nuevos textos cuya efectividad podría ser mejor controlada.

Como complemento al Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, dos textos europeos han sido publicados:

- La Convención Europea sobre la lucha contra la trata de seres humanos, adoptada el 16 de mayo del 2005, y su grupo de expertos, el GRETA. El trabajo de este grupo ha permitido hacer evolucionar notablemente la situación discriminatoria de los niños Roma en Bulgaria y en Albania; también ha permitido señalar la situación desastrosa de los 7.000 niños no acompañados extranjeros en Francia, víctimas de trata y obligados a cometer infracciones (robos, prostitución callejera, etc.). La tipificación por utilizar los servicios de una víctima sabiendo que es víctima de trata, no sólo en caso de explotación sexual sino también de explotación laboral debe constar en el derecho penal nacional incluso si el tema suscita aún muchos debates.
- La Convención del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra la explotación y los abusos sexuales: texto que entró en vigor el 1 de julio del 2010, destinado a las categorías de infracciones que no están previstas en ningún otro texto internacional, especialmente la corrupción del niño (hacerlo presenciar actos sexuales, entregarse a tales actos en presencia de niños), el “grooming” (acicalado) que consiste

en solicitar a los niños con fines sexuales en los foros de discusión o en los sitios de juegos en línea.

Agreguemos también que el Consejo de Europa ha contribuido mucho en la protección de los niños mediante la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos (condena reciente de Francia por servidumbre en el caso SILIADIN) y del Comité Europeo de Derechos Sociales.

En Europa, la diversidad cultural es en la actualidad una riqueza incomparable para la humanidad. Es también un reto, en particular para los Estados que a veces se encuentran desamparados cuando se trata de responder a esta diversidad dentro de una misma sociedad. Entre los mensajes que deben destinarse a los dirigentes, insisto en la necesidad de realizar programas educativos adaptados a contextos multiculturales que permitan responder eficazmente a las necesidades de los nativos del país y de los migrante para ofrecer a todos los alumnos las mismas oportunidades de éxito.